



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2312-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Cárdenas Fonseca.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.</b>	NA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de febrero de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de febrero de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINÓPSIS

Crear y regular el procedimiento para la elección de presidente provisional, interino o sustituto; destacando que una vez que el Congreso de la Unión se erija en Colegio Electoral, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, atendiendo las sugerencias que hagan las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras, así como las que provengan de los secretarios de despacho de la Administración Pública Federal. Realizar tantas rondas de votación como candidatos haya. El Presidente del Congreso con el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores atenderán los asuntos reservados al titular del Poder Ejecutivo que, por urgencia o necesidad, deban ser resueltos a la brevedad, auxiliándose en todo momento de las observaciones que les hicieren los integrantes de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras, y de los secretarios de despacho de la Administración Pública Federal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>Del Congreso General</b></p> <p><b>ARTICULO 5o.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el <i>Presidente</i> de ésta lo será de aquél.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5</b></p> <p>1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.</p> <p>2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el <b>presidente</b> de ésta lo será de aquél.</p> <p><b>3. Para los efectos del artículo 84 de la Constitución, el Congreso se ceñirá al siguiente procedimiento:</b></p> <p>a) <b>En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, atendiendo las sugerencias que hagan las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras, así como las que provengan de los</b></p>

No tiene correlativo

secretarios de despacho de la administración pública federal.

b) Se realizarán tantas rondas de votación como candidatos haya; será electo aquél que haya alcanzado la mayoría requerida. En caso de que no se alcance la votación necesaria, se realizarán dos rondas de votación con los nombres de las tres personas que hubieren obtenido el mayor número de votos en las rondas anteriores; se descartará a quien obtenga el menor número de votos para continuar con una segunda ronda que contenga los dos nombres de quienes hubieren obtenido mayor número de votos y será declarado electo aquél que obtenga el mayor número de votos.

c) En tanto se logre la votación requerida para la elección a que se refiere el inciso anterior, el Presidente del Congreso con el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores atenderán los asuntos reservados al titular del Poder Ejecutivo que, por urgencia o necesidad, deban ser resueltos a la brevedad, auxiliándose en todo momento de las observaciones que les hicieren los integrantes de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras, así como de los secretarios de despacho de la administración pública federal.

d) El Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>e) Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, atendiendo las sugerencias que hagan las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales.</p> <p>f) Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del presidente sustituto, atendiendo en ambos casos las sugerencias que hagan las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras.</p> <p>4. Para los efectos del artículo 85 de la Constitución, se seguirá el procedimiento previsto en la misma atendiendo las sugerencias de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras, así como el de votación señalado en el inciso b) del numeral 3 de este artículo. De igual forma, los asuntos reservados al Poder Ejecutivo serán atendidos de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del numeral 3 de este artículo.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>